

TEMA:**Impactos económicos del Derecho de Acceso a la Información Pública.****ENSAYO:****Derecho a la Información una medicina para la Crisis Económica.**

Decidí realizar este ensayo seleccionando un tema amplio como lo es "Impactos económicos del Derecho de Acceso a la Información Pública" en el que buscare por medio de mis palabras despertar en el lector la curiosidad de acercarse a la información pública y hacerle comprender que esta constituye un activo para su empresa.

Este ensayo se desarrolla de la siguiente manera:

Empezare por expresar datos relevantes en cuanto al Derecho a la Información, hare un recorrido por su historia, tanto a nivel mundial como en nacional, así como también expondré un análisis exhaustivo de la creación su ley en México, para después de haber tenido este entendimiento sobre el tema, destacar un programa que planteo al ICHITAIP par buscar el beneficio de las empresas Chihuahuenses en razón de este Derecho.

Tenemos que reconocer que ha habido avances considerables en el derecho de acceso a la información en nuestro país en los últimos años, así lo destacan varios estudiosos en la materia, como Sally Shelton Colby, representante de Innovación México, quien antes de regresar a México fue Secretaria General Adjunta de la OCDE en París y enfatizó que entre los 30 países de ese organismo, México es reconocido por los avances que ha tenido.

Comento que tras una ausencia de 10 años regresaba a México y encuentra un país cambiado, mas abierto, democrático y transparente. Así lo señalo en el marco del último día de actividades de la Semana Nacional de Transparencia, en la mesa sobre Transparencia en Estados y Municipios.

En el contexto latinoamericano refirió Shelton Colby, México es ampliamente reconocido por el trabajo realizado en el acceso a la información y como la fuente de experiencia más rica sobre el tema.

Tonatiuh Guillen, del Colegio de la Frontera Norte, municipalista reconocido, comentó por su parte que la transparencia y el ejercicio del derecho a la información son prácticas democráticas nuevas en México y en el mundo; estamos entonces en un proceso en construcción, afinando sus instrumentos jurídicos, sus instituciones y el ejercicio y la practica de este derecho.

El derecho a la información y su traducción en prácticas de transparencia son ejercicios que pueden entenderse como una apropiación ciudadana de la esfera gubernamental, es una recuperación de la esfera gubernamental por parte de la ciudadanía, destaca Guillén.

En mi opinión personal considero que aún faltan cosas por hacerse, pues todavía existen amplias diferencias entre los niveles de implementación y la resistencia política que todavía existe en contra de este derecho.

Lo que se necesita para la real aplicación de este Derecho es:

1. Una verdadera voluntad política para dar continuidad positiva a la ley, no sólo la federal; es necesario pugnar por la aprobación de leyes similares en el interior de la república y, además, fortalecer y mejorar las existentes, en términos legales y en su estructura.
2. Medidas complementarias para impulsar el principio de la transparencia y la rendición de cuentas, y que éstas conlleven sanciones estrictas en la aplicación de la justicia, frente a casos de corrupción denunciados a partir del ejercicio del acceso a la información.
3. Cuidar que la política en materia de acceso a la información sea lo menos costosa posible y esté al alcance de cualquier ciudadano.
4. Considerar importante que la entrega de información sea pronta y expedita.

La relación directa entre democracia, transparencia y rendición de cuentas es resultado del acceso a la información. En este proceso la ciudadanía tiene un papel primordial y trascendente en la lucha para garantizar los principios democráticos; desde esta visión ciudadana.

El derecho fundamental de acceso a la información es inherente a todas las culturas y sistemas de gobierno.

El derecho a la información en México es una disciplina joven, pero en general se puede decir que en las universidades, la bibliografía y obviamente en la legislación existente, se identifican ciertos temas conectados entre sí: el derecho a la propia imagen, derecho a la intimidad y la vida privada, el derecho en Internet, derecho de la radio, televisión y cinematografía, derecho de imprenta, expresión e información y ética periodística, secreto profesional del periodista y el llamado derecho a la información y derecho de acceso a la información.

Para algunos, el derecho de la información merece, más que una definición clara de la disciplina, de sus límites y alcances, de sus métodos de estudios y exponentes, una revisión sobre su naturaleza multidisciplinaria, de su lenguaje técnico y sistemas de enseñanza. La necesidad de profesionales en la materia es evidente, reconociendo que la especialidad está abierta al conocimiento diversas disciplinas simultáneamente.

Quienes argumentan que el derecho de la información es una disciplina, sustentan que su origen es el producto del desarrollo de la sociedad de la información, donde las tecnologías de información, su uso y aplicación generan intereses patrimoniales y administrativos sobre la producción, manejo y transmisión de información. La mayoría de los autores en el ramo coinciden en que estos elementos dieron origen al desarrollo científico y doctrinal del derecho de la información en la cuna ideológica y política de la sociedad de la información. De hecho, la disciplina empieza a tomar forma en la última mitad del siglo veinte como expresión y fruto del pensamiento de la Revolución francesa que dio sentido dignificante a la libertad de expresión. Según Desantes, los padres de la disciplina fueron los anglosajones John S. Milton y Locke, quienes desde el derecho natural, dieron voz a las libertades informativas dentro del sistema de los derechos del ser humano.

Parte del dilema sobre la existencia o no de esta ciencia, lo constituye la presencia de diversas doctrinas que apuntan, cada una, hacia sus propias direcciones; en el derecho anglosajón, el estudio de las normas jurídicas de la información se ha enfocado especialmente a los medios de comunicación electrónicos y la prensa; de hecho, la evolución del derecho en esta rama se entiende a partir de los medios y la creación de nuevas tecnologías de la información, como la radio y televisión digital y el Internet. Este enfoque particular no identifica una rama de la ciencia jurídica formalmente constituida para el estudio de las normas de los medios, quizás lo más cercano para referirse a los temas sea *Media Law* (Derecho de los medios). La doctrina latinoamericana ha sido más compleja y propone un dilema sustantivo.

Quizás la diferencia sustancial entre ambas doctrinas radique en que los países anglosajones suelen entender por información, aquella de carácter periodístico vinculada necesariamente a los medios de comunicación como difusores y codificadores de la información. En contraste, información en la doctrina del llamado derecho de la información por los autores hispanos, puede llegar a significar incluso datos provenientes de las fuentes del Estado, el sector público o los medios de comunicación.

La doctrina del derecho internacional de los derechos humanos ha impreso un sello particular en las libertades informativas desde la década de los cuarenta del siglo veinte. La visión humanista consagró a la libertad de expresión y de información como unos derechos individuales y sociales de las democracias modernas y como un derecho no absoluto que convive con otros derechos de las personas y el interés general del Estado; pero, la interpretación estas libertades en el contexto internacional y la forma de estudiarlas ha cambiado en la historia política de las naciones y de las instituciones internacionales.

De hecho, las disciplinas de estudio también han tenido que acoplarse al cambio de interpretación de las libertades y sus vínculos con otros derechos. Una idea evolutiva simple en la historia del derecho en cuestión puede plantearse a partir de la libertad de pensamiento, seguida por las libertades de culto, palabra, cátedra, expresión, imprenta o prensa y derivada en libertad de información, como hoy se conoce. De estas libertades, indudablemente la de expresión e imprenta han sido estudiadas a mayor profundidad desde la ciencia del derecho y otras ciencias sociales y estudios periodísticos.

En el estudio jurídico anglosajón el rasgo principal parece ser la doctrina estatalista, es decir, que las libertades informativas se conforman a partir del garante de los derechos derivados de estas libertades: el Estado, que a su vez es fuente de información. Es por esto que la mayor parte de las Constituciones y leyes en los países occidentales proveen, por un lado, la no injerencia del Estado en el ejercicio de la libertad de expresión e información de las personas, y por otro, las responsabilidades jurídicas de los medios de comunicación como fuentes de información.

Particularmente en América Latina, la tendencia ha sido a ampliar las funciones del Estado en la garantía de los derechos informativos, particularmente reconocimiento que el estado, además de garante, es una fuente de información a la que cualquier persona o empresa privada tiene posibilidades de acceder. Este aspecto de la doctrina en la región ha cambiado con el auge que han tomado las leyes que garantizan el derecho de acceso a la información, las que consideran como fuente principal al Estado y regulan sus obligaciones en la difusión de información.

Hasta los años 90, el sector periodístico, los comunicadores y los abogados desde las escuelas de comunicación, han sido quienes impulsaron el debate de la reforma legislativa de los medios de comunicación y sus valores democráticos informativos. Sin perjuicio de lo anterior, han sido los juristas y no los comunicólogos y periodistas quienes han creado el lenguaje técnico y han analizado rigurosamente el régimen jurídico de los medios de comunicación. Por esta razón, es natural que yo como estudiante de Derecho le de un enfoque legalista a este ensayo y que estudios en la materia provengan de la ciencia jurídica cuando se trata regular y normar las actividades en torno a la información, comunicación, difusión, manejo, tratamiento, acceso y restricción del derecho de acceso a la información.

Tanto para autores españoles como mexicanos, fue el derecho español el que construyó la literatura y doctrina del derecho de la información en Europa: lo que hizo fue compilar las diversas disposiciones legales sobre libertad de expresión e información dispersas en el derecho Inglés, Italiano, Francés y Alemán. Por lo tanto, es válido afirmar que el derecho de la información, como disciplina que estudia y agrupa diversas normas jurídicas de las libertades informativas, muy probablemente se funda en España en los años 70s; de entre los autores que identificaron la novedosa disciplina, si no es que el primero, fue José María Desantes. Sin embargo, lo que hace tan impopular el reconocimiento generalizado de la existencia de la disciplina ha sido en parte, que la doctrina española solamente ha impactado en los países de habla hispana. Hasta donde se tiene conocimiento, en la bibliografía del derecho anglosajón sobre las libertades informativas no aparece la necesidad de aglutinar los aspectos que las regulan, sino más bien, estudiar por separado cada ámbito de la relación jurídica entre el derecho, sociedad, medios de comunicación y Estado.

Los autores mexicanos que reconocen y escriben sobre la disciplina del derecho de la información son pocos. De hecho, la mayoría ha escrito un solo libro sobre cualquiera de los temas del derecho de la información y no ha vuelto a publicar al respecto. Podríamos pensar que estamos frente a un tema no rentable y que los libros de texto tienen poca demanda, sin embargo, la demanda existe, pues es a través de investigaciones como está que realizo en la que me doy cuenta que la bibliografía en las universidades de Chihuahua, en este tema, es escasa.

No cabe duda que en México se ha escrito sobre el derecho de la información con una fuerte influencia de los autores españoles, de hecho, los autores mexicanos tienen en su mayoría, grados académicos otorgados por universidades españolas donde se enseña el derecho de la información.

Si la industria editorial que más publica libros en el tema es de origen español, los mexicanos han aumentado notoriamente la difusión del derecho de la información, ya sea sobre todos los temas del derecho de la información o solamente algunos. El año donde más libros en la materia se publicaron en México fue en el 2000, y poco más de la tercera parte son del mismo autor, el doctor Ernesto Villanueva. La trayectoria del resto de los autores mexicanos ha sido accidentada e inconstante, dejando la investigación de lado en algunos casos, y en otros cambiando de temas de interés.

Existen otros autores que han escrito sobre libertad de expresión o derecho a la vida privada, pero quienes han definido en México el término derecho de la información como disciplina son principalmente Luis Manuel Meján y Ernesto Villanueva, aunque cada uno desde un punto de vista completamente distinto. En realidad parece que Meján no resuelve la pregunta sobre la existencia de una nueva disciplina llamada "derecho de la información" o no, sino que se enfoca en caracterizar la de una garantía fundamental, en su caso, inherente a la profesión informativa. Este autor afirma que el derecho de la información se trata de una "garantía ocupacional" que consiste en la facultad de recibir información, conocer, estar enterado.

Por su parte, para Ernesto Villanueva, se trata de una rama en formación de la ciencia del derecho dentro del derecho público, que tiene por objeto estudiar "las normas jurídicas que regulan, *lato sensu* las relaciones ente Estado, medios y sociedad, así como, *stricto sensu*, los alcances y los límites del ejercicio de las libertades de expresión y de información y el *derecho a la información* a través de cualquier medio". Valga decir que hasta este punto el lector ya debe haber advertido el uso de dos términos: derecho *de la* información y derecho *a la* información. Esta diferencia se explica más adelante, baste decir aquí que en México, el derecho *de la* información puede considerarse como la disciplina que estudia, entre otros temas, al derecho *a la* información.

Pero también existen autores para quienes el entendimiento del estudio de las libertades informativas es más sencillo, esta postura simplista identifica al derecho de la información como un conjunto de normas jurídicas que tutelan, reglamentan y delimitan el derecho a obtener y difundir ideas, opiniones o información de cualquier tipo de fuentes.

La disciplina del derecho de la información en México se considera inexistente hasta los años 70s, lo que significa que entre la publicación de la Ley de Imprenta de 1917 y el estudio de la regulación de los medios de comunicación y de la información hay más de medio siglo. Lo mismo pasó con la radio y la televisión, la Ley Federal de Radio y Televisión se aprobó en el Congreso mexicano en 1960, los primeros estudios legalistas críticos de esta ley se publicaron veinte años después. Sin necesidad de realizar un estudio científico al respecto, se puede advertir que evidentemente en México, los estudios y doctrina jurídica no han sido retomados por los legisladores, quienes quizás han tenido que reglamentar con sus propios recursos y análisis.

De hecho, la reforma jurídica más importante en los últimos 50 años ha sido el texto que se añadió al artículo 6o. constitucional, que dice que el "Estado garantizará el derecho a la información". Este hecho, que constituye un gran avance para muchos estudiosos del tema, ha dado parte a una enorme confusión conceptual. Así, en México actualmente existen dos términos similares, y se trata ni más ni menos que del "derecho a la información" y el "derecho de la Información". La doctrina del derecho a la información en México, por lo menos como lo ha interpretado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que es un derecho de las personas a atraerse información, a informar y ser informado, entendida la información en sentido amplio que comprende los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir y recibir) tipos de información como hechos, noticias, datos, estadísticas, opiniones e ideas. Estamos no ante una disciplina, sino a una garantía jurídica del derecho moderno, expresada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde 1977.

En contraste y para términos prácticos, el derecho de la información se considera la rama de la ciencia jurídica que estudia, entre otros temas, el derecho a la información que es, digamos, uno más dentro de la lista de materias de interés de la disciplina. Esta diferencia por vocablos ha representado un obstáculo para que los docentes de las universidades mexicanas puedan reconocer sustancialmente la existencia de una nueva disciplina, diferente de otras, con un método de enseñanza particular y un objeto delimitado.

La gran mayoría de las carreras de comunicación tienen al menos una materia destinada al derecho de la información, lo que nos dice de entrada que los temas se consideran importantes dentro de la formación de comunicólogos, a quienes se les enseña: la libertad de expresión y prensa, legislación de radio, televisión, cinematografía y telecomunicaciones, ética periodística, principalmente.

En contraste, más de la tercera parte de las facultades en derecho afirman que el derecho de la información no es una asignatura que les corresponde, pues es un tema importante para las carreras de comunicación pero no para los abogados. Pero esta no es la voz mayoritaria dentro de las carreras de derecho y cada vez son menos académicos juristas los que piensan así.

Inclusive, la enseñanza del derecho en México ha cubierto los temas de las libertades informativas desde los años 50s como parte del derecho constitucional y garantías individuales o derechos humanos. Fue hasta los años 70s que en algunas facultades de derecho se introdujo la materia individual sobre temas del derecho de la información bajo el nombre de "legislación en comunicación". Esto no es nada gratuito, pues en esa misma década tuvo mucho auge la discusión sobre la reforma constitucional del artículo 6o. sobre el derecho a la información y la necesidad de mejorar la protección y garantía de las libertades informativas, atendiendo a las demandas de la nueva sociedad de la información que se aceleraba en el México de los 70s.

En cuanto los temas más populares en las facultades mexicanas de derecho y en las de comunicación hay algunas relaciones interesantes; en las carreras de comunicación, donde la materia lleva mayormente el nombre de "legislación en medios", los temas más enseñados son el derecho de la radio y la televisión, la libertad de expresión, y el menos incluido en las asignaturas es el derecho de Internet y las telecomunicaciones. Exactamente lo inverso sucede en las carreras de derecho: estos dos últimos resultan ser los favoritos y el derecho de radio, televisión y cinematografía son los menos enseñados. Esto levanta varias interrogantes ¿se están formando abogados especialistas en aquellos campos donde tienen más posibilidades de ejercer a través de litigio? ¿Qué se está haciendo para formar a especialistas comunicólogos en la regulación de tecnologías de información y nuevos medios? Más allá de estas preguntas, lo cierto es que existen algunos temas del derecho de la información entre unas facultades y otras que son determinados por diversos factores, entre los que están, las posibilidades de que los estudiantes se integren en las fuerzas laborales y aplicar los conocimientos adquiridos.

Otro de los factores es la escasez de bibliografía especializada mexicana. Hasta donde se ha podido saber, las dos universidades que más han publicado sobre el tema: el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Iberoamericana Ciudad de México. El problema de que en las instituciones superiores de educación, la investigación de los académicos sea escasa o nula, no es privativa del derecho de la información, sucede en todos los campos de las ciencias.

Lo relevante es reconocer que la falta de investigadores en el campo representa un obstáculo para el desarrollo de la disciplina y el impacto en la educación de profesionistas, pues la falta de acceso a la información afecta desmedidamente a los pobres, las mujeres, los grupos vulnerables y marginados, cuando el derecho como tal debería estar garantizado para todos los sectores de la sociedad. Por lo cual, podemos afirmar que el derecho de acceso a la información es fundamental para la dignidad humana, la equidad, y la paz con justicia.

El acceso a la información fomenta la eficiencia en los mercados, la inversión comercial, la competencia en las licitaciones públicas, la buena administración, y el cumplimiento con las leyes y reglamentaciones.

Estoy convencido de que el compromiso político a favor del acceso a la información es necesario para la implementación y cumplimiento del derecho de acceso a la información.

La transparencia es un instrumento necesario y muy efectivo para promover la seguridad humana y la del Estado.

La primera iniciativa de ley de acceso a la información en la historia de México se convirtió en Ley, después de que fue firmada por el presidente Vicente Fox Quesada en una ceremonia en la residencia oficial "Miguel Alemán" de Los Pinos. La firma viene después de la aprobación de la ley por unanimidad en ambas cámaras del Congreso mexicano el 30 abril de 2002, y marca el comienzo de esta histórica legislación, cuyo fin es garantizar el derecho del público a solicitar y recibir información del gobierno.

La Ley representa un término medio entre dos propuestas que se presentaron en el Congreso durante 2001. La primera fue producto del Grupo Oaxaca, una coalición de la sociedad civil, ésta se presentó ante el Congreso en octubre; el 6 de diciembre fue adoptada y apoyada por miembros de todos los partidos con representación en la Cámara de Diputados, excepto el Partido Acción Nacional del presidente Vicente Fox. La segunda propuesta la presentó al Congreso el gobierno mexicano, el primero de diciembre. (Una tercera propuesta, presentada en julio del año pasado por Luis Miguel Barbosa Huerta, diputado del Partido de la Revolución Democrática, se incorporó en la minuta de la iniciativa del Grupo Oaxaca.) En su mayoría, la redacción de la ley final proviene de la iniciativa del gobierno, pero con ciertos cambios importantes que se hicieron a raíz de las negociaciones proseguidas durante el debate sobre la Ley.

El producto final es una ley muy valiosa: bien concebida, articulada e inequívoca en sus esfuerzos por garantizar el derecho de los ciudadanos a obtener información sobre su Poder Ejecutivo. Supone el principio de la publicidad, definiendo toda la información del gobierno como pública (artículo 2o.), e instruyendo a todas las dependencias y entidades del gobierno a favorecer el "principio de la publicidad de la información" (artículo 6o.) por encima de la reserva. Obliga a las entidades a publicar de manera rutinaria y asequible toda la información que se refiera a sus funciones diarias, presupuestos, operaciones, personal, salarios, informes internos y celebración de contratos y concesiones (artículo 7o.). Les concede a los particulares el derecho de solicitar información que aún no se ha hecho pública por medio de un procedimiento nada complicado (artículo 40), además del derecho de recurrir en contra de la decisión de una entidad de denegar la información (artículo 49), y el derecho de llevarla entidad a juicio ante una tribuna si el recurso es rechazado.

En una cláusula especial e innovadora, la Ley distingue la información que se refiere a crímenes contra la humanidad o violaciones masivas de los derechos humanos como única, prohibiendo expresamente al gobierno a reservar tal información bajo cualquier circunstancia.

Los objetivos más amplios de la nueva ley nacional mexicana se plantean en el artículo 4o. Entre ellos están: "Transparentar la gestión pública", "favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos" de manera que puedan evaluar el desempeño de las entidades del gobierno, y "contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho".

A pesar de que la Ley establece de manera explícita las obligaciones de la transparencia del Ejecutivo, sus esfuerzos para establecer las mismas obligaciones para el Congreso y la judicatura carecen de entusiasmo. De por sí, esto no es motivo de preocupación; la mayoría de los especialistas en la Ley de Acceso a la Información concuerdan en que los requisitos de la transparencia en cada uno de los tres poderes el gobierno son distintos, y deben tratarse a través de legislación distinta. Pero los activistas de la transparencia en México deben empezar inmediatamente a contemplar la clase de reglamentos que se necesiten para el Congreso y el Poder Judicial, y luego abogar para que éstos se conviertan en Ley. La judicatura, ampliamente reconocida como disfuncional, corrupta y cerrada, necesita nuevos criterios de transparencia para abrir sus operaciones al escrutinio público con urgencia especial.

Las garantías de protección de la privacidad también merecen legislación aparte, aunque la nueva Ley sí les concede un capítulo largo y bien elaborado (primer título, capítulo IV, "Protección de los datos personales").

La Ley procura aplicar los mismos criterios de transparencia a todas las instituciones gubernamentales y cuasi gubernamentales mexicanas, incluso el Instituto Federal Electoral, las universidades nacionales y los intereses comerciales del gobierno federal, como el gigante petrolero Pemex, entre otras, pero los reglamentos les quedan cortos en algunos casos.

Los artículos 13 y 14 contienen las excepciones a la divulgación. El artículo 13 enumera cinco categorías de información considerada sujeta a reserva, incorporando el concepto de "daño", es decir, la información se reserva sólo en el caso de que su divulgación pueda causar daños identificables. Al nivel más general, las categorías de reserva son: seguridad nacional, relaciones internacionales, estabilidad económica, vida personal e investigaciones penales mientras siguen su curso. El artículo 14 enumera otras seis categorías de información que también se consideran exentas.

Primero, la Ley incluye una cláusula que proviene de la iniciativa original de Fox, la cual exime toda información cuya divulgación pudiera "dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país" (13, III): una protección potencialmente muy amplia, dependiendo de la interpretación que le dé la entidad. Segundo, se les concede a los órganos judiciales y policiales posibilidades muy amplias de reservación de sus archivos, hasta los que contengan información relacionada con "investigaciones anteriores" (14, III) y documentos tribunales "cuando no hayan causado estado" (14, IV).

La Ley establece la creación de órganos gubernamentales para implementar los nuevos reglamentos de transparencia. Cada entidad creará una "unidad de enlace" como oficina administrativa encargada publicar información abierta, además de responder a las solicitudes de particulares. Un nuevo Comité de Información supervisará los procedimientos de divulgación de la entidad y asegurará que la unidad de enlace responda de manera correcta al público. También está encargado de supervisar los criterios de reservación de información y las decisiones de divulgar o denegar la información dentro de la entidad, así como organizar los documentos en poder de la entidad para archivarlos. Según el artículo 17, se les obliga a las entidades a elaborar un índice de sus archivos reservados, organizado por tema, y publicarlo cada año.

Si bien en nuestro país ya existe una ley integral sobre el derecho a la información, no es suficiente para establecer y mantener este derecho, lo que se tiene que hacer es elevar la conciencia pública sobre el derecho de acceso a la información, asegurar la capacidad de su ejercicio incluyendo la educación pública y fomentar el apoyo a la transparencia entre todos los sectores de la sociedad.

La creación de un marco institucional apropiado y el desarrollo de la capacidad en la administración pública para gestionar y suministrar información son de gran importancia.

El uso del Internet y el fácil acceso que se puede tener a éste hoy en día pues incluso desde dispositivos móviles se facilita el acceso a la información. No obstante, existen ciertos factores que limitan el acceso a la tecnología y las prácticas de manejo de datos pues impiden que muchas personas obtengan el máximo provecho de dicho potencial.

Debemos darnos cuenta que el acceso a la información pública es un derecho que puede generar beneficios económicos concretos.

El derecho de acceso a la información pública, así como la relevante normativa existente a nivel nacional (IFAI) y a nivel Estatal (ICHITAIP), constituyen una herramienta de gran utilidad para obtener información que se encuentra en manos del Estado.

Por lo cual podemos decir que las empresas privadas cuentan con una oportunidad única para obtener beneficios para sus negocios. El derecho a la información pública es clave para las empresas, ya que permite a éstas acceder a información fundamental para su trabajo. En efecto, las normas de acceso a la información pueden ser utilizadas por las empresas privadas con dos propósitos diferentes:

1. Conseguir información en poder del gobierno que puede contribuir al crecimiento de la propia empresa o mejorar la calidad en la prestación de sus servicios.
2. Conocer la información que el gobierno posee sobre sus propias empresas y en tal caso proteger esa información de manera tal que no afecte su competitividad.

Al mismo tiempo el Derecho de Acceso a la información pública sirve para transparentar la gestión de gobierno, para fortalecer la relación de confianza entre gobierno y empresas y para poner a disposición de las empresas información que contribuya con la eficiencia de los mercados generando un clima de negocios confiable y previsible.

Para que las empresas puedan beneficiarse de este derecho es necesario que se implementen políticas y sistemas efectivos de gestión de información que faciliten su habilidad para crear y mantener registros debidamente y cumplir con las obligaciones relativas al derecho a la información.

Es por esto que por medio de este ensayo planteo al ICHITAIP, la creación de un programa u operativo por medio del cual se involucren a los distintos sectores de la sociedad pues entre todos podemos buscar el desarrollo económico de las empresas de nuestro Estado, trayéndonos beneficios directos o indirectos a todos los Chihuahuenses.

Para que este programa funcione se requiere que se desarrollen métodos efectivos de capacitación para los funcionarios encargados de dar acceso a la información, como también estructuras que permitan el intercambio entre diferentes países para buscar las mejores prácticas reconocidas a nivel mundial y no solo me refiero a los gobiernos pues pienso que puede buscar el apoyo de donantes y organizaciones no gubernamentales con el fin de poner en vigencia el derecho de acceso a la información en poder de corporaciones con fines de lucro.

Se deberá contar con mecanismos de monitoreo y evaluación, incluyendo mediciones cuantitativas y cualitativas, el almacenamiento de estadísticas y la obligación de producir informes anuales que se distribuyan entre las Organizaciones Corporativas, Profesionales y de la Sociedad Civil.

Las empresas Chihuahuenses de envergadura deberán establecer compromisos voluntarios también a favor de este programa pues finalmente las más beneficiadas serán las empresas mismas. Dichos esfuerzos se deben fomentar y respaldar.

Se debe buscar también que las empresas que se dedican a la innovación y promoción de la tecnología desarrollen y compartan nuevos métodos para promover el derecho de acceso a la información.

Este Programa que planteo se trata de un programa abierto en el que nos organicemos todos como sociedad buscando desde los diferentes sectores de ésta, sacarle el mejor provecho, por ejemplo, también podrían participar las diferentes universidades de nuestro Estado a fin de que se lleven a cabo más investigaciones académicas y estudios sobre el derecho de acceso a la información, la implementación de las leyes pertinentes, su impacto socioeconómico, la política de cumplimiento, el ejercicio del derecho y su cumplimiento, y la forma como el derecho cambia la vida de la gente.

Se debería de invitar a participar en este programa a todos los Diputados Locales y Federales de nuestra entidad sin distinción de partido político, para que se concentren en el desarrollo y la actualización de pautas para redactar e implementar instrumentos y leyes nacionales del derecho a la información, en el sentido de esta propuesta.

Los Colegios de Abogados como defensores del derecho, que son, deberán promover dentro fuera de sus asociaciones, este derecho, como derecho inherente a las empresas.

Las excepciones al acceso a la información se deberán redactar de manera precisa y específica y estar estipuladas mediante ley, limitándose únicamente a aquellas permitidas bajo la ley internacional. El interés público debería predominar sobre todas las excepciones, lo que supone la obligación de divulgar documentos que de otro modo caerían en la excepción cuando el beneficio público de dicha divulgación sea mayor que el potencial daño público.

El Acceso a la Información resulta conveniente para fortalecer a los sectores económicos, para muestra de esto a continuación daré las conclusiones a las que llegaron expertos en la materia en un evento sobre las Empresas y el Derecho de Acceso a la Información Pública que tuvo lugar el pasado 26 de Abril de 2007 en Buenos Aires que fue organizado por la Asociación por los Derechos Civiles, el Instituto del Banco Mundial, la Corporación Interamericana de Inversiones y auspiciado por la Embajada Británica.

En la primera mesa redonda, que reunió a grandes empresas y estudios jurídicos, se discutieron los potenciales beneficios para el sector empresarial del uso de las herramientas de acceso a la información pública disponibles en Argentina, explorando su utilidad en la interacción comercial con el Estado, y la construcción de un ambiente de negocios confiable, previsible y eficiente. Se expusieron en un panel diferentes experiencias internacionales que describieron, entre otros temas, la importancia económica del acceso a la información, su utilidad dentro del marco regulatorio que afecta a las diferentes industrias, y la relevancia para aquellas organizaciones que participan en licitaciones públicas

Alfonso Hernández Valdez, ex director general de Estudios e Investigaciones del Instituto Federal de Acceso a la Información de México (IFAI), mostró los resultados de un estudio que hizo el IFAI en México para medir el impacto de la ley de transparencia y acceso a la información en el sector económico. Observaron que la mayoría de los pedidos (57%) tenían que ver con impactos económicos directos, con la toma de decisiones o concursos, licitaciones, proyectos, salarios, etc. Una de las conclusiones a la que abordaron fue que la ley no era solo una cuestión vinculada a la protección y defensa de los derechos ciudadanos sino que su utilidad tenía un importante impacto en el ámbito económico y empresarial siendo utilizada principalmente para pedir información que de otras maneras no la hubieran obtenido. De todos los temas sobre los que requieren información, el de salarios y precios es uno de los más importantes.

Thomas Susman, abogado del estudio Rope & Gary de Estados Unidos, hizo hincapié, sobre la base de casos concretos, en los incentivos para el sector privado y las diversas formas de alianza para impulsar el ejercicio del derecho de acceso a la información. En los primeros años de existencia de la ley en ese país, las empresas temían que se violara su confidencialidad, la consideraban un arma de doble filo. Estaban cómodas con la protección a las cuestiones comerciales y temían que esta ley desvirtuara esa protección. Pero actualmente las empresas son los mayores usuarios de la ley de libertad de información en Estados Unidos. El tipo de información que más les interesa es la relacionada a impuestos y al comercio, para ver si se las trata de manera justa, obtener información de los contratos, tarifas de la competencia, etc. Asimismo, con la información que pueden obtener con esta ley, las empresas pequeñas y medianas quedan en un pie de igualdad con las grandes empresas del mundo.

Susman reveló que el Estado como actor comercial, haciendo negocios, también se beneficia con esta ley. Resulta muy útil, además, cuando las empresas están involucradas en litigios contra el Gobierno. El acceso a la información pública, también, funciona para promover la competencia y la innovación entre las empresas.

“La transparencia tiene un impacto directo en las transacciones, ya sea sobre los precios o en las políticas públicas y la gobernabilidad”, manifestó Roumeen Islam, economista norteamericano, planteó una visión macroeconómica de la temática vinculada a los beneficios económicos de la transparencia en los mercados, en cuanto a compartir información que sea relevante para las transacciones. A su vez, existe un impacto económico indirecto sobre las decisiones políticas. Las causas por las cuales, en general, los mercados no son transparentes son que existen beneficios financieros para que sean opacos, puede haber costos para traducir la información, la gente no quiere ser monitoreada o porque las empresas y la sociedad civil no son conscientes de la información que pueden tener. Sin embargo, insistió, la información es importante para expandir estrategias, saber dónde invertir, para los contratos con el Estado, etc.

Rod Mac Donnell usó a principios de los '80 como periodista la ley de acceso a la información en Canadá y dejó de lado las leyes del periodismo porque no eran rápidas para recolectar información. Dijo que el motivo por el que se usa tanto esta ley en Canadá y los Estados Unidos es porque en estos países es un mecanismo popular para la comunidad de negocios. Durante 2006, de un total de 25 000 solicitudes, el 47% de los pedidos de información fueron con intereses comerciales. Buscan información sobre contratos, industrias reguladas como telecomunicaciones, sector bancario, seguros, etc. y se usan para saber si los procesos de compra por parte del Estado fueron justo o se benefició a alguna empresa en particular. Por su parte, la FDA (alimentos y drogas) en EEUU detectó que el 70% de las solicitudes de información están orientadas a lo negocios.

Mac Donnell comentó que los ingleses estudiaron los impactos de las leyes de Canadá y EEUU y decidieron adoptar una ley similar al observar que los políticos no tenían que preocuparse debido a que el principal uso de la misma es comercial. La ley de EEUU data de 1966 y la de Canadá es de 1983. Son leyes que existen desde ya muchos años, lo que ha permitido que las empresas tengan mejores resultados económicos.

Roberto Saba, director ejecutivo de la ADC, manifestó que “el acceso a la información pública en general estuvo asociado al control de la corrupción, dejando a los actores en tensión. Además de ese control, el acceso a la información es importante para la actividad cotidiana de distintos sectores, puede ser útil para el Gobierno y el peticionante. Es importante empezar a pensar en positivo en el acceso a la información y cómo puede ser útil”.

En esta mesa redonda se concluyó que se requiere un cambio cultural, las empresas todavía temen represalias por realizar pedidos formales de información, que se les pida información confidencial a ellos en carácter de reciprocidad. También se planteó la importancia de vincular este derecho con la ley de defensa de la competencia para reforzar el acceso a la información pública. Se destacó la falta de conocimiento del tema, tanto en empresas, como entre los abogados en su carácter de asesores de empresas y en la sociedad en general.

Posteriormente, tuvo lugar un taller que reunió a Pequeñas y Medianas Empresas y periodistas especializados, con el propósito de discutir e impulsar el acceso a la información pública como una herramienta para que las pequeñas y medianas empresas contribuyan a generar mayor transparencia en los asuntos públicos y a su vez, se encuentren en mejores condiciones de competir en su interacción con el Estado. Se expusieron diferentes experiencias internacionales y nacionales, la relación entre el derecho de acceso a la información y su importancia para generar un ambiente de negocios confiable, previsible y eficiente, así como el rol del sector privado en la activación del acceso a la información pública.

María Julia Giorgelli (ADC) introdujo a los participantes en el concepto, marco jurídico y alcance del derecho de acceso a la información pública en Argentina, Thomas y Alfonso repitieron sus exposiciones de la mañana haciendo hincapié en las pequeñas y medianas empresas. Celia De Lucca (SEPyME) habló de los canales que utiliza la SEPyME para facilitar el acceso a la información pública a su público objetivo: las pymes. Néstor Baragli, de la Oficina Anticorrupción, habló sobre el rol de la Oficina respecto del Decreto 1172/03 y German Stalker, de la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia del gobierno nacional, habló sobre la implementación del Decreto y perfil de los usuarios como autoridad de aplicación de la mencionada norma.

En este debate se planteó la necesidad en poner el énfasis en garantizar la existencia del derecho y, además, generar la instancia para asegurar el ejercicio del derecho. Se propuso la centralización de la información que se encuentra dispersa en las distintas dependencias del Estado, que haya organizaciones o personas que eduquen a los empresarios para buscar información, que difunda masivamente el derecho al acceso a la información pública.

Por otra parte, el análisis versó sobre qué se informa y qué información le interesa al empresario. Al empresario le interesa cómo hacer negocios, hay que producir la información a demanda o promover el acceso a la información. Otro punto importante tiene que ver con la confianza entre los distintos competidores para que se usen los canales institucionales y dejen de hacer lobby. Cuáles son los incentivos para que cooperen entre ellos, cuales son los incentivos para el sector público para abrir la información y cuales para el sector privado para cerrar los canales informales.

Finalmente se consideró importante generar alianzas con los medios de comunicación para traducir la información para los ciudadanos en general. La falta de institucionalidad también queda demostrada por la venta de la información, que está centralizada en manos de consultores. Se propone acercarse a las empresas, sensibilizarlas y educarlas.

Con la experiencia de su uso en otros países se observaron los incentivos que ofrece para el sector privado y el control de la corrupción que permite la transparencia en la relación de las empresas con el Estado.

Distintos países ya se benefician económicamente de este derecho:

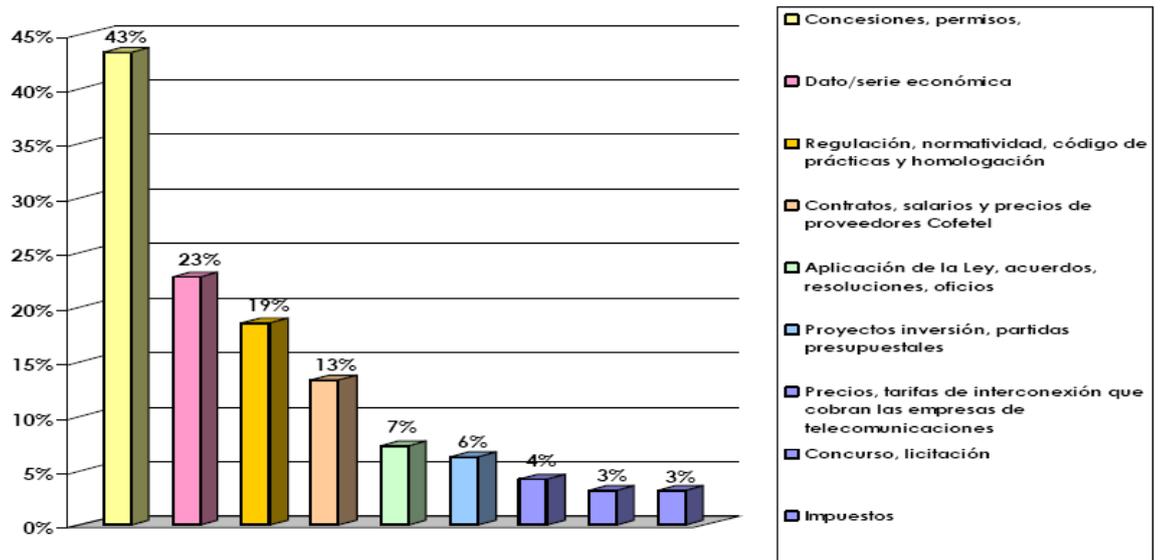
- En los Estados Unidos, la ley de acceso a la información pública (FOIA) ha sido utilizada por el sector financiero y comercial para diversos fines entre otros, para conocer acerca de los distintos contratos celebrados por el gobierno, obtener información sobre la regulación de los mercados, información sobre ventas, costos, prácticas de empleo, pronósticos financieros y el estatus de sus propios competidores en el mismo sector. A modo de ejemplo, en el año 2000 el gobierno federal estadounidense respondió 1, 959,959 pedidos de información de los cuales, se estima, 550,000 fueron pedidos efectuados por empresas y compañías del sector privado.
- En Canadá en el año 2001 se hicieron 21,625 pedidos de información, el 43.4 por ciento correspondieron a pedidos efectuados por el sector empresarial.
- En nuestro país, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública ha realizado a través de AEQUUM una evaluación exploratoria del uso económico de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el sector de Telecomunicaciones, donde se destacan los principales resultados:

Impacto económico directo
<p>Cuadro 7 Clasificación de las solicitudes dirigidas a la Cofetel por tipo de impacto económico</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Concursos y licitaciones • Concesiones y permisos • Proveedores de la Cofetel (incluye precios y salarios) • Proyectos de inversión y partidas presupuestales • Precios y tarifas de interconexión en el sector de telecomunicaciones • Impuestos • Datos o series económicas • Regulación, normatividad, código de prácticas, homologación. • Aplicación del marco normativo del sector
Impacto económico indirecto
<ul style="list-style-type: none"> • Condiciones, prestaciones y organigrama • Motivación inquisitiva
Sin impacto económico
<ul style="list-style-type: none"> • Diversos

Fuente recuadro. AEQUUM. Asociación Civil. Centro de Estudios sobre Equidad y Desarrollo. Evaluación Exploratoria del uso económico de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el sector Telecomunicaciones. Estudio producido para el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI). México.

En el siguiente gráfico, se puede observar sobre que temas económicos se solicita información en nuestro país.

Distribución de temas económicos de las solicitudes



Fuente recuadro. AEQUUM. Asociación Civil. Centro de Estudios sobre Equidad y Desarrollo. Evaluación Exploratoria del uso económico de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el sector Telecomunicaciones. Estudio producido para el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI). México.

En nuestro país, se conocen casos o ejemplos de empresas que han utilizado este derecho. Sin embargo, valdría la pena ver cuantas de estas empresas que se han beneficiado son de nuestro Estado y lo más importante cuantas empresas de nuestro estado que aun no se han beneficiado de este derecho podrían hacerlo.

Las empresas Chihuahuenses, podrían obtener la más variada y rica información por parte de los entes públicos. Una empresa podría solicitar por ejemplo:

- Información vinculada a licitaciones y contrataciones que efectúa el Estado. (conocimiento de los detalles de los procedimientos aplicados, corroborar si se cumplieron los requisitos y condiciones que las normas exigen, si se llevó a cabo una licitación pública cuando así debía ser o si se utilizó un sistema de contratación o licitación directa o privada para beneficiar a alguna empresa en particular)
- Información vinculada a los insumos que el gobierno consume, o a los planes de inversión en obra pública, o los convenios firmados por el Estado con otros y que pueden afectar sus negocios.
- La situación de los suelos en donde se pretende realizar un proyecto industrial.
- Información sobre ventas realizadas por empresas del Estado.
- Cuántos estudios de impacto ambiental se han realizado en determinada área y dónde se pueden consultar los resultados de los mismos
- Información sobre prácticas de empleo público, entre otras.

En Chihuahua, todavía persiste la idea de que no es posible acceder a la información pública, o que si lo es, pero solo sirve para conocer los sueldos y gastos excesivos por parte de los gobiernos. Nada más alejado de la realidad que planteo en este ensayo, beneficiar económicamente a empresas Chihuahuenses del derecho a la información pública.

Con este ensayo que hoy escribo, no busco solo ganar un concurso y la oportunidad de estudiar una maestría, pues me gustaría lograr que el ICHITAIP tomara en cuenta mi ensayo para que se creara un programa u operativo en el cual se establecieran los mecanismos necesarios por medio del cuales se promoció el acercamiento de la iniciativa privada con el ICHITAIP para buscar el beneficio económico de nuestras empresas Chihuahuenses, promoviendo con esto el desarrollo de nuestro Estado.

Bibliografía

Aznar, Hugo y Villanueva, Ernesto, *Deontología y Autorregulación Informativa. Ensayos desde una perspectiva comparada*, México, Universidad Iberoamericana-Fundación Manuel Buendía-UNESCO, 2000.

Azurmendi Adarraga, Ana, *El derecho a la propia imagen: su identidad y aproximación al derecho a la información*, México, Universidad Iberoamericana Ciudad de México-Fundación Manuel Buendía, 1998.

Barrios Garrido, Gabriela et al., *Internet y derecho en México*, México, McGraw-Hill, 1998.

Blanton S., Thomas, et al., *Derecho de acceso a la información pública en América*, México, Universidad de Occidente, 2003.

Carbonell, Miguel, *Transición a la democracia y medios de comunicación. Un punto de vista constitucional*, Aguascalientes, Gobierno del Estado de Aguascalientes Coordinación de Asesores, Colección Textos para la Transición, 2002.

Carpizo, Jorge y Carbonell, Miguel, *Derecho a la información y derechos humanos. Estudios en homenaje al maestro Mario de la Cueva*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Doctrina Jurídica núm. 37, 2000.

Carreño Carlón, José y Villanueva, Ernesto, *Temas fundamentales del derecho de la información en Iberoamérica*, México-Madrid, Fragua, Universidad Iberoamericana, 1998.

Cossío Díaz, José Ramón, Soberanes Fernández, José Luis, Villanueva, Ernesto, *El Poder Judicial de la Federación y los medios de comunicación. Sentencias (1836—2001)*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Porrúa, 2002.

Cremoux, Raúl, *La legislación mexicana en radio y televisión*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1982.

Croteau, David y Hoynes, William, *The Business of Media. Corporate Media and the Public Interest*, Washington, Pine forge Press United States of America, 2001.

Desantes Guanter, José María, *Fundamentos del Derecho de la Información*, España, Confederación Española de Cajas de Ahorros, 1977.

Procurador de Derechos Humanos de Guatemala, Cuadernos Constitucionales México, Centroamérica, 1997.

López-Ayllón, Sergio, *El derecho a la información*, México, Porrúa, 1984.

McChesney W. Robert, *Rich Media, Poor Democracy. Communication Politics in Dubious Times*, Nueva York, The New Press New York, 1999.

Méjan, Luis Manuel C., *El derecho a la intimidad y la informática*, México, Porrúa, 1994.

Mervill, John C. et al., *Cultura y comunicación (medios de comunicación social. Teoría y práctica en Estados Unidos y en el mundo)*, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1992.

Molinero, César, *Teoría y fuentes del derecho de la información*, 2a. ed., Madrid, ESRP-EUB, 1995.

Novoa Monreal, Eduardo, *Derecho a la vida privada y libertad de información. Un conflicto de derechos*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1979.

Ochoa Olvera, Salvador, *Derecho de prensa, libertad de expresión, libertad de imprenta, derecho a la información*, México, Montealto Editores, 1998.

Orozco Gómez, Javier, *El marco jurídico de los medios electrónicos*, México, Porrúa, 2001.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Inconstitucionalidad del artículo 8o. de la Ley Federal de Cinematografía (impedimento inexistente para exhibir comercialmente películas dobladas al español de su versión original)*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Serie Debates Pleno, 2000.

Rosy Laura Castellanos Mariano EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN MÉXICO: UNA PERSPECTIVA CIUDADANA

Bibliografía Sitios WEB:

www.adc.org

www.ifai.org

www.infodf.org.mx

www.bibliojuridica.org/libros/

www.aporrea.org/libros

ENSAYO:

**“Derecho a la Información una
medicina para la Crisis
Económica”**

Por

El Chapulín Colorado